

**6.2.2. DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN JUICIO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1983, CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CASOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Di-recto	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo			
<b>A) DONACIONES</b>							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			3.119.018			3.119.018	
Sección. Capítulo II. Concepto.....			343.612			343.612	
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
<b>TOTAL DONACIONES ....</b>			<b>3.462.630</b>			<b>3.462.630</b>	
<b>B) RECURSOS</b>							<b>FINANCIACION</b>
Transferencias Sección 22. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 22. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias directas O.C.A.H.s							
Sección. Servicios. Concepto.....							
Tasas y otros ingresos.....							
<b>TOTAL RECURSOS</b>							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrogada para el Presupuesto 1983

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**1113** ENTRADA en vigor del «Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos», firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1979 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1979.

El Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1979, entró en vigor el día 14 de enero de 1981, fecha de la última de las Notas cruzadas entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8.

Lo que se hace público para general conocimiento, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1979.

Madrid, 2 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá Robert Peyra.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1114** CORRECCION de erratas del Real Decreto 3198/1983, de 14 de diciembre, por el que se introducen en el Arancel de Aduanas diversas modificaciones en distintas partidas arancelarias.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 29 de diciembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34817, 1.ª columna, donde dice: «(03.41.B.I.c.1.)», debe decir: «(03.01.B.I.c.1.)».

Página 34821, capítulo 20, nuevo texto de la nota complementaria 7, donde dice: «Se considerará jugo de uvas (incluidos los motos de uvas) ...», debe decir: «Se considerará jugo de uvas (incluidos los mostos de uvas) ...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**1115** REAL DECRETO 3324/1983, de 28 de diciembre, por el que se deroga la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3084/1978, de 22 de diciembre, y disposiciones concordantes.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 3084/1978, de 22 de diciembre, establecía que los representantes de los sindicatos y organizaciones empresariales que prestasen servicios en la Administración o en la Seguridad Social no podrían ser designados como miembros de los Consejos Generales en los Institutos Nacionales de Seguridad Social, de la Salud, de Servicios Sociales y de Empleo.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 18 de noviembre de 1981, mantuvo, en el apartado 4 de su artículo quinto, dicha limitación para los representantes de los sindicatos y organizaciones empresariales «vinculados por relación contractual o estatutaria con el Instituto o Tesorería Territorial correspondiente».

Tanto una como otra disposición, desde la perspectiva del artículo 28 de la Constitución, aparecen como limitativas del derecho fundamental de libertad sindical, por lo que se planteó la necesidad de su derogación.

Por otra parte, el Convenio 87 de la OIT declara que las organizaciones de trabajadores tienen el derecho a redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y formular su programa de acción y, de otro lado, se subraya que las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio.

Este criterio legal se sustenta, asimismo, por el Tribunal Constitucional en sentencia número 23/1983, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), que viene a reforzar la tesis favorable a la derogación de las disposiciones contrarias a dicho criterio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogada la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3084/1978, de 22 de diciembre, y el apartado 4 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 18 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN